



A LA COMISION DIRECTIVA DEL CSD

Dña. *M^a* Teresa Campuzano Pérez, abogada, colegiada del ICAM nº 40.066, provista de, tlf 914570064 y con despacho profesional, el cual se designa a efecto de notificaciones para todas las Federaciones comparecientes, en C/ Profesor Waksman, 10, escalera 1, 1º Dcha, 28036-Madrid, actuando en representación de:

1. la Federación Madrileña de Montañismo (FMM), con domicilio en Avda. Salas de Los Infantes, nº 1 Sº. C.P. 28034. Madrid, provista de CIF G79488870,

2. la Federación Cántabra de Deportes de Montaña y Escalada (FCDME), con domicilio en C/ El Salto, s/n 1er piso, 3ra puerta dcha. C.P. 39200. Reinosa, provista de CIF Q89550091,

3. la Federación de Deportes de Montaña de Castilla-La Mancha (FDMCM), con domicilio en Edificio del Mercado, Piso 3 Plaza España s/n. C.P. 16002. Cuenca, provista de CIF G19028372,

4. la Federació Balear de Muntanyisme i Escalada (FBME), con domicilio en C/ De L'Uruguai, s/n (Palma Arena). C.P. 07010. Palma de Mallorca, provista de CIF G07220395,

y,

S. ~~D. Carlos Gabriel Ferris Gil, con DNI 85078669-G~~ actuando en calidad de Presidente de la **Federació d'esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana**, con domicilio en C/ María Luiña, 9 Baix, CP 03201- Elche (Alicante), provista de CIF G03293297,

6. ~~D. Luis Alberto Ríos Quiros, con DNI 34806054-G~~ actuando en calidad de Presidente de la **Federación de Montañismo de la Región de Murcia (FMRM)**, con domicilio en C/ Francisco Martínez García, nº4 bajos, C.P. 30003. Murcia, provista de CIF V30210470,

7. ~~D. José Ramón Alonso Rodrigo, con DNI 14588111-G~~ actuando en calidad de Presidente de la **Federación Vasca de Montaña**, con domicilio en C/ Errotaburu Pasalekua, nº1 31!, 20018 - Donostia (Guipúzcoa), provista de CIF G20126447,

8. **D. Javier González Lázaro**, con DNI 71134957-M, actuando en calidad de Presidente de la **Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo de Castilla y León**, con domicilio en C/ Profesor Adolfo Miaja de la Muela 16, 47014- Valladolid, provista de CIF G47075163,

9. D. Julio Perea Cañas, con DNI 24095642-Z, actuando en calidad de Presidente de la **Federación Andaluza de Montañismo**, con domicilio en C/ Santa Paula 23, 2ª planta, 18001-Granada, provista de CIF Q6855020A,

10. **D. José Antonio García Regaña**, con DNI 29431900-L, actuando en calidad de Presidente de la **Federación Extremeña de Montaña y Escalada**, con domicilio en Av. Pierre de Coubertain (Pabellon Multi.), 10005-Cáceres, provista de CIF G10047355,

11. **D. José Manuel Ruiz Delgado**, con DNI 46755362-L, actuando en calidad de Presidente de la **Federación de deportes de Montaña y Escalada de Ceuta**, con domicilio C/ Juan de Juanes 1, local 7, 51002-Ceuta, provista de CIF G51015006,

12. **Dña Concepción M. Frauenderff López**, con DNI 42837302-D, actuando en calidad de Presidente de la **Federación Canaria de Montañismo** con domicilio en C/ Obispo Rabadán, 33 - Bajo. C.P. 35003-Las Palmas de Gran Canaria, provista de CIF G38369583,

13. **D. Juan Manuel Rienda Mier**, con DNI 40496326-L, actuando en calidad de Presidente de la **Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo del Principado de Asturias (FEMPA)**, con domicilio en Avda. Julian Claveria, nºII. C.P. 33006. Oviedo, provista de CIF G33217480,

14. **D. Ahmed Raha Ahmed**, con DNI 45285939-N, actuando en calidad de Presidente de la **Federación de Montañismo y Escalada de Melilla** con domicilio en C/ Conde de Alcahudete 13 P04, 52006-Melilla, provista de CIF G52019262, y

15. **D. Martín Montañés Albasua**, con DNI 18198704-I, actuando en calidad de Presidente de la **Federación Navarra de Deportes de Montaña y Escalada**, con domicilio en Plaza Aizaguerria 1, 2ª planta, 31006- Pamplona/Iruña, provista de CIF Q31166S0G, comparecen y, como mejor proceda en Derecho, **DICEN:**

Que el día 19 de mayo de 2020 ha sido aprobado por la Comisión Directiva a que nos dirigimos el nuevo Reglamento de Competiciones de la Real Federación Española de Atletismo (RFEA), que a su vez había sido aprobado por la Comisión Delegada de la citada federación el 29 de noviembre de 2019 y modificado posteriormente el 23 de enero de 2020 y el 4 de abril de 2020, y entendiendo tal aprobación gravemente perjudicial para los intereses de las federaciones autonómicas de montaña comparecientes, plenamente legitimadas conforme a lo dispuesto en el art. 31.1 de la LRJAP, es por lo que vienen a interponer contra el citado acuerdo **RECURSO DE REPOSICION** realizando las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- El pasado 8 de abril de 2020 la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) presentó escrito ante el Consejo Superior de Deportes una vez había tenido conocimiento de la aprobación por la Comisión Delegada de la RFEA de un nuevo Reglamento de Competiciones en el que se daba entrada a unas supuestas subespecialidades (ROAD Y EL TRAIL WALKING) que suponen una grave intromisión en el ámbito deportivo de FEDME y de las modalidades incluidas desde hace años en sus estatutos.

En el citado escrito FEDME solicitaba del CSD se le tuviera por comparecida en condición de interesada en el expediente de aprobación del reglamento de competiciones de la RFEA y se le diera traslado del expediente a fin de poder realizar las alegaciones que considerase oportunas, ello tratando de evitar un nuevo recurso contencioso contra una resolución del CSD, tal y como había ocurrido con la adscripción de la modalidad del trail-running a la RFEA a través de una modificación estatutaria llevada a cabo por esta.

Con fecha 23 de mayo de 2020, sin haber obtenido respuesta alguna del organismo, FEOME vuelve a presentar escrito en el que muestra su malestar por la actitud de CSO y viene a requerirle a fin de que:

- 1.- Confirme si se ha aprobado el reglamento de competiciones de la RFEA y el contenido de este.
- 2.- En caso de que en citado documento incluya las menciones al "Trail walking" y al "road walking", se facilite una definición y descripción de las mismas, indicando con detalle en qué consiste su práctica.
- 3.- Se facilite la motivación del acto administrativo de aprobación.
- 4.- Se emita informe sobre la invasión y/o concurrencia de competencias de las indicadas "subespecialidades" con las que con carácter previo tiene reconocidas la FEOME en sus estatutos y reglamentos de competición.

Pues bien, de nuevo el CSO da la callada por respuesta ignorando absolutamente a FEOME, una federación que en 2019 ha llegado a contar con 248.406 federados, siendo

la quinta federación del país por detrás de fútbol, baloncesto, caza y golf, estas últimas de licencia obligatoria.

Ante esta situación y teniendo conocimiento a través de las redes sociales y medios de comunicación del contenido del nuevo Reglamento de Competiciones aprobado por la RFEA, incluidas sus modificaciones, y de que el mismo fue aprobado por acuerdo de la Comisión Directiva del CSD de fecha 19 de mayo de 2020 es por lo que venimos a interponer recurso contra el citado acuerdo.

Queremos recordar que uno de los argumentos empleados por la RFEA y el CSD en el caso del conflicto trail-running/carreras por montaña es que la FEDME y sus territoriales han sido CONSENTIDORAS y no han accionado contra la intromisión, ello a pesar de no haber sido así.

Por tanto, quede ya desde este momento constancia de la más firme OPOSICION a que cualquiera de las modalidades deportivas de Montaña sea adscrita, empleen la denominación que empleen, a otra federación.

En concreto en este caso vamos a centrarnos en el nuevo Reglamento de Competiciones RFEA, con sus nuevos road walking y trail walking, que claramente colisionan con el senderismo y la marcha nórdica FEDME. Dejaremos a un lado el asunto de la modalidad trail-running puesto que ya está judicializado.

SEGUNDO.- El art 2 del texto del Reglamento de Competiciones de la RFEA definitivamente aprobado se refiere a " Especialidades y sub-especialidades deportivas " (ya veremos que existieron dos modificaciones al aprobado en noviembre de 2019 por la Comisión Delegada de la federación de atletismo siendo que en una de ellas se sustituyó el termino modalidad por el de especialidad a lo largo de todo el documento).

En el citado art. 2 se incluye un nuevo apartado que recoge:

"4. Cada una de las especialidades deportivas indicadas puede a su vez subdividirse en sub-especialidades deportivas, atendiendo al lugar o la forma en que se desarrolle, tal y como dispone el Anexo 1 al presente Reglamento. En particular,

a) La especialidad deportiva de Pista se divide en las subespecialidades deportivas:

- Pista cubierta (celebradas en instalaciones cubiertas homologadas).*
- Pista al aire libre (celebradas en instalaciones abiertas homologadas).*

b) La especialidad deportiva de marcha se divide en las subespecialidades deportivas:

- *Marcha en ruta*
- **Road walking**

c) *La especialidad deportiva de Trail running se divide en las subespecialidades deportivas:*

- *Trail*
- *Carreras de montaña*
- **Trail walking "**

la RFEA de atletismo aprovecha la redacción de un nuevo Reglamento de Competiciones para incluir en el mismo, como subespecialidades, el **Road walking** y el **Trail walking**.

Dos supuestas subespecialidades que, por supuesto, quedan fuera de las modalidades que recoge la RFEA en sus estatutos desde su última modificación de 2018, modificación cuya inscripción se encuentra recurrida ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo tanto por FEDME como por distintas federaciones autonómicas de montaña, entre ellas varias de las hoy recurrentes.

El art. 1 de los estatutos de la RFEA incluye, desde 2018, un párrafo en el que recoge:

"Las especialidades de atletismo desarrolladas por la RFEA son las siguientes:

a) *Pista*

b) *Carreras en carretera o ruta*

e) *Marcha atlética*

d) *Carreras de campo a través*

e) ***Carreras de Trail-running: carreras a pie en cualquier entorno o superficie, carreras de montaña, caminos, bosques, desierto, playas, asfalto si no supera el 20% del recorrido.y otras superficies.***

f) *Atletismo en Playa*

Así como todas aquellas que sean reconocidas por la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo en el Reglamento de Competición IAAF."

Tres consideraciones:

- a) No existe la especialidad (modalidad) Marcha, la especialidad es Marcha Atlética y por tanto no cabría añadir el Road Walking a no ser que, efectivamente, fuese una especialidad de la marcha atlética. FEDME solicitó una definición clara de este tipo de pruebas y, como ya hemos indicado, no ha recibido respuesta alguna del ESO.
- b) Si lo que se recoge en el apartado e) son las carreras de trail-running no cabría la inclusión en ellas del denominado Trail Walking. Running y walking, correr y caminar, no pueden equipararse. De hecho, en cualquier prueba de marcha/caminata el correr es sancionado con la máxima penalización.
- c) La división de la supuesta especialidad Trail-running que se hace en el apartado e) contraviene lo dispuesto en el citado art. 1 de los estatutos de la RFEA en que las carreras de campo a través aparecen como una "especialidad" independiente. Ni el Trail Walking ni estas pueden ser consideradas subespecialidad del trail-running.

TERCERA.- El Reglamento de Competiciones de la RFEA aprobado en noviembre de 2019, que debía entrar en vigor en 2020, incluye un anexo I en el que se califican como MODALIDADES atléticas aquellas que en el art. 1 de los estatutos de la citada federación denomina especialidades. Recordemos que la redacción de ese artículo 1 fue modificada en 2018 y es objeto de recurso contencioso administrativo actualmente en tramitación (trail-running/Carreras por montaña).

No se trata de un error de transcripción. La calificación se reitera a lo largo de todo el documento, lo que lleva a entender que la redacción que se dio en noviembre de 2019 expresaba la voluntad de la RFEA.

Es meses después cuando se dan cuenta de que el reconocimiento de las modalidades suponía desmontar la línea argumental seguida en el procedimiento contencioso trail-running/carreras por montaña y es por ello por lo que la Comisión Delegada de 4 de abril modifica de nuevo el texto original.

En cualquier caso, la división recogida en este anexo y su redacción tampoco coinciden ni con lo dispuesto en el art. 1 de los estatutos ni con el propio texto del reglamento.

En el anexo I aprobado en noviembre de 2019 se incluyen:

MODALIDAD ATLÉTICA	SUB-MODALIDAD ATLÉTICA	DISCIPLINA ATLETICA	ESPECIALIDAD ATLÉTICA
MARCHA EN RUTA	RUTA	MARCHA ATLÉTICA	
	ROAD-WALKING	MARCHA POPULAR	
CAMPO A TRAVÉS		INDIVIDUAL	
		RELEVOS	
TRAIL RUNNING	TRAIL	TRAIL	
	CARRERAS DE MONTAÑA	TRAIL	
	TRAIL-WALKING	MARCHA POPULAR	

Y en la modificación de 4 de abril de 2020

ESPECIALIDAD DEPORTIVA	SUB-ESPECIALIDAD DEPORTIVA	DISCIPLINA ATLETICA	ESPECIALIDAD ATLÉTICA
MARCHA EN RUTA	RUTA	MARCHA ATLÉTICA	
	ROAD-WALKING	MARCHA POPULAR	
CAMPO A TRAVÉS		INDIVIDUAL	
		RELEVOS	
TRAIL RUNNING	TRAIL	TRAIL	
	CARRERAS DE MONTAÑA	TRAIL	
	TRAIL-WALKING	MARCHA POPULAR	

Resulta imposible determinar cuál es la modalidad/especialidad: la Marcha atlética, tal y como recogen los estatutos, la marcha a secas, según se recoge en el art.2, o la marcha en ruta que aparece en el anexo I.

Lo que queda claro es que el intento de encajar determinadas modalidades de montaña en atletismo ha supuesto tal dificultad que ni ellos mismos son capaces de determinar una estructura o división que se ajuste a las modalidades que realmente son de su competencia.

Queda claro que las nuevas "especialidades " road walking y trail walking invadirían, o al menos podrían hacerlo pues no se recoge definición, las modalidades de senderismo/travesía y marcha nórdica competencia de la FEDME y sus territoriales.

los Estatutos de la Federación de Montaña, cuya última modificación data de 2015, recogen claramente las modalidades adscritas a la misma Así:

"Artículo 3. los deportes de montaña y la escalada comprenden:

1. Las excursiones y travesías por la baja, media y alta montaña en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).

2. la acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales.

3. las excursiones y recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).

4. El alpinismo en todas sus modalidades y/o combinaciones (con esquís, alta montaña en todas las épocas, expediciones, «trekking», etc.).

5. El esquí de travesía o de montaña fuera del ámbito de las estaciones de esquí comerciales.

6. los recorridos y travesías por montaña con raquetas de nieve.

*7. **El senderismo** (senderos homologados en cualquiera de sus tipologías, de acuerdo con la normativa internacional), incluidas las actividades necesarias para la realización de proyectos, ejecución, mantenimiento y divulgación de senderos.*

8. la escalada en todas sus modalidades y/o combinaciones (en roca, en hielo, deportiva, urbana, etc.).

9. Las pruebas de escalada en sus diferentes modalidades -de competición, al aire libre y en instalaciones cubiertas-, las de esquí de montaña de competición, las de carreras por montaña, las de raquetas de nieve, las de snowboard de montaña de competición, las de marchas reguladas por montaña y las de cualquier circuito o travesía por montaña que requiera materiales o técnicas utilizadas normalmente por los montañeros y alpinistas.

10. La paraescalada.

11. Los espectáculos deportivos relacionados con los deportes de montaña y/o la escalada.

12. La marcha nórdica. "

La injerencia de unas supuestas subespecialidades de atletismo en el campo de la federación de montaña es clara y no puede permitirse que empleando anglicismos se apropien de deportes que no son de su competencia.

Al igual que en el caso del trail running, la aprobación de la inclusión de road y trail walking contravendría la prohibición recogida en el art. 34. 1 de la Ley General del Deporte que establece que sólo podrá existir una Federación Española por cada modalidad deportiva

Se acompañan al presente escrito los siguientes documentos:

- DOC. 1: Poder **Federación Madrileña de Montañismo**
- DOC. 2: Poder **Federación Cantábrica de Deportes de Montaña y Escalada**
- DOC. 3: Poder **Federación de Deportes de Montaña de Castilla-La Mancha**
- DOC. 4: Poder **la Federació Balear de Muntanyisme i Escalada**
- DOC. 5: Escrito FEDME presentado al CSD el 08.04.2020 del que no se ha recibido respuesta.
- DOC. 6: Escrito FEDME presentado al CSD el 23.05.2020 del que tampoco se ha recibido respuesta.
- DOC. 7: Reglamento de Competiciones de la RFEA aprobado por comisión Delegada el 19.11.2019

Por todo lo expuesto,

SOLICITO DE ESA COMISION DIRECTIVA QUE: teniendo por presentado este escrito junto a los documentos a el acompañados, se sirva admitirlo, tenga por interpuesto **RECURSO DE REPOSICION** contra el acuerdo de fecha 19 de mayo de 2020

de la Comisión Directiva del CSD por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Competiciones de la RFEA y previos los trámites legales oportunos, estime no haber lugar a la aprobación del referido reglamento en los términos en que está redactado, entendiéndose que en todo caso deben quedar excluidas las "sub especialidades "del road walking y del trail walking.

OTROSI DIGO: Que como quiera que no ha sido remitida a FEDME la copia de los documentos obrantes en el expediente de tramitación de la aprobación del Reglamento de Competiciones de la RFEA aprobado por comisión Delegada de esta en noviembre de 2019, modificado el 23 de enero y el 4 de abril de 2020, a pesar de haber sido solicitada, ello supone una clara indefensión para las federaciones comparecientes y es por ello por lo que

SOLICITA NUEVAMENTE: que sean remitida dicha documentación a la mayor brevedad y que en ella se incluyan las posibles consultas previas o solicitudes anteriores referidas al Reglamento de Competiciones de la RFEA, si es que estas han existido.

Todo ello por ser de Justicia que pido a 28 de junio de 2020,